

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que las presentes diligencias fueron remitidas por la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, vía correo electrónico. Sírvasse proveer.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario de Pertenencia*
Demandante: *Parroquia San Joaquín de Miraflores*
Demandados: *Personas indeterminadas*
Radicado: *15455-31-89-001-2011-00025-00*

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja surtió el recurso de apelación de que tratan los artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, y en sentencia proferida el 16 de diciembre de 2015, modificó el numeral segundo de la providencia dictada el 27 de septiembre de 2013 por este Juzgado, dejando sin ningún valor el numeral III , negando las pretensiones relacionadas con el cementerio, predio identificado con el número catastral 010000360001000.

Contra tal determinación se interpuso el recurso extraordinario de casación, el que fue resuelto mediante providencia 1º de septiembre de 2021, por la Sala de Casación Civil, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, y mediante la cual resolvió **No casar la sentencia.**

Así, ahora se aplicará lo dispuesto en el artículo 329 del C.G. del P., el que a la letra dice:

“Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (...)”

Así las cosas, corresponde a este Estrado Judicial acatar lo resuelto por el superior, y ordenar seguir con el trámite correspondiente dentro de las presente diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 16 de diciembre de 2015, tal y como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.042 -21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7544d3a8c962d8a536e06e71bad3e6f208a88c10529a611b2fa7365833eb67c0

Documento generado en 11/11/2021 09:20:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2021), informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, remitió por correo electrónico el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00006, tras haberse surtido el recurso el grado de consulta.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*

Demandante: *Evangelista Rojas Castañeda*

Demandado: *Eloisa Ballesteros*

Radicado: *154553189001-2020-00006-00*

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y una vez revisadas las diligencias se advierte que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja desató el grado jurisdiccional de Consulta de que trata el artículo 69 del C.P.T. y S.S., confirmando la decisión proferida por este Estrado Judicial el día 23 de junio de 2021, por lo que ahora corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Acorde con lo anterior, se dispondrá que en firme esta providencia, por Secretaría se dé aplicación a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, es decir, que realice la liquidación de costas.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

RLSS

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042-20
El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a2cccd9b87894b3f7d892ffec301edd017164ccc913c481fca721336f36c80

Documento generado en 11/11/2021 09:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la apoderada de la parte actora, y el demandado allegan soporte pago de honorarios a perito y otros.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Rendición Provocada de Cuentas*
Demandantes: *Francia Lucia Díaz Cardozo y William Darío Díaz Cardozo*
Demandado: *Pablo José Martínez Pirateque*
Radicado: *154553189001-2018-00036-00*

De acuerdo con el informe secretarial de la fecha, al revisarse el expediente, se tiene que la representante judicial de la parte demandante, aporta comprobante de consignación de honorarios a perito y hace algunas apreciaciones personales frente al auto que antecede.

*Al efecto, este Estrado Judicial debe indicar, que en la providencia precedente no se efectuó requerimiento alguno; sin embargo, se observa que la togada en su escrito afirma que se trata de una petición con su debida respuesta por parte de este juzgado dada al “CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA”, Despacho del Magistrado Dr. **JOSÉ OSWALDO CARREÑO HERNÁNDEZ**.*

Frente a dicha afirmación, se hace necesario recordar que la investigación que adelanta la Sala Disciplinaria, nada tiene que ver con el trámite de este proceso, pues ella se generó por la posible inadecuada conducta profesional de uno de los abogados del aquí demandado, queja que se radicó bajo el No. 2019-00141ª, haciéndose necesario que cuando se endilguen actuaciones a los despachos judiciales, se busque la claridad en las afirmaciones, con el objeto de no entrar en confusiones, que solo

buscan dilatar el objeto de una ritualidad y desdibujar la laboriosidad de los servidores judiciales.

Ahora, frente a los reparos que da a conocer la abogada de la parte actora, relacionados con la designación del perito, con el fin de descartar cualquier viso de duda que pueda surgirle a la profesional del derecho, se ordena que por Secretaría se remita al correo electrónico de la togada, la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta este juzgado, en donde se encuentran los datos del auxiliar de la justicia, para que la interesada satisfaga sus necesidades de comunicación con el citado perito.

Ahora, en cuanto a la inconformidad sobre la publicidad que merecen todas las actuaciones judiciales, que consignó: “y en tal caso las decisiones y sus motivaciones se hace necesario plasmarlos en documento, cuyo formato permita su conocimiento por vía de los sistemas que al alcance tienen hoy día los Despachos Judiciales” (subrayado fuera de texto); una vez más, se le explica a la togada que cuando lo soliciten el link o enlace OneDrive del expediente, este Despacho a través de su Secretaría se lo remiten, para que examine no solo un auto sino toda la actuación y así resuelva sus dudas; pues dada la norma especial¹ la que enmarca el desarrollo de las audiencias y diligencias, en su artículo 107, el numeral 5° habla de la publicidad, dando a entender, que con la asistencia ya está garantizado tal principio.

Sumado a ello, el numeral 6° de la misma regla, preceptúa;

“6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen. El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

¹ Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones. (...)”

Adicionalmente, el Decreto 806 de 2020, artículos 1, 2, 3 entre otros, enfatiza sobre el uso de las tecnologías, y que dado el caso de imposibilidad se deberá dar aplicación al párrafo del artículo 1°.

Por lo anterior, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en la ley viene publicando sus providencias por los canales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y en cuanto al examen de expedientes, se remite el link a los peticionarios.

De otro lado, se advierte que el demandado también allegó copia de consignación de honorarios al perito.

En consecuencia, en cuanto al pago de honorarios realizado tanto por la parte demandante como por la demandada, se ordena a Secretaría que se comunique sobre tales consignaciones al perito YEFER ALEXANDER NOVA ROJAS.

Ahora, al revisarse las diligencias se advierte que el auxiliar de la justicia no presentó su dictamen pericial dentro del término otorgado por este Despacho, entonces, antes de imponer la multa consagrada en el inciso 2°, artículo 230 del C.G.P.; se le requiere para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique las razones de fuerza mayor que le impidieron rendir oportunamente, la experticia y adjunte el respectivo dictamen pericial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Remítase copia de la lista de auxiliares de la justicia a la representante judicial de la parte demandante, tal y como se indicó en precedencia.*

SEGUNDO: *Infórmesele al perito YEFER ALEXANDER NOVA ROJAS sobre las consignaciones de honorarios realizadas por las partes. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

TERCERO: *REQUIÉRASE al perito YEFER ALEXANDER NOVA ROJAS, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, justifique*

las razones que le impidieron rendir su experticia dentro del plazo otorgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 230 del C.G. del P., tal como se indicó en la parte motiva de esta determinación. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.042 -21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf84704b5cfbeca07873d12b61b6d136b6703819d4cc834c70e0ff5b499c9ba

Documento generado en 11/11/2021 09:20:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que la Secretaría de Gobierno de Miraflores arrió informe de diligencias adelantadas en comisión.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ejecutivo Laboral de Única Instancia*
Deudor: *Oscar Adrián Silva Arias*
Acreedores: *Luis Antonio Castellanos Zambrano*
Radicado: *154553189001-2019-00032-00*

Al revisar el expediente, se encuentra que el 2 de noviembre del año que avanza el Dr. WILLIAM FERNANDO MORENO MIRANDA, Secretario de Gobierno de la Alcaldía municipal de Miraflores, remite las diligencias que esa oficina adelantó frente al Despacho Comisorio No. 2021-001 del 6 de julio de 2021, precisando que se encuentran a la espera de la inmovilización de los vehículos, para proceder de conformidad. Para el efecto, arrima el oficio GS-2021-172357-DISPO- ESTPO – 29.25 del 29 de octubre de 2021, firmado por el Comandante Estación de Policía de Miraflores, anexando 5 folios.

Así, la anterior comunicación será incorporada al expediente y puesta en conocimiento del interesado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al expediente con el valor probatorio que la ley otorga, el oficio GS-2021-172357- DISPO- ESTPO – 29.25 del 29 de octubre de 2021, firmado por el Comandante Estación de Policía de Miraflores y la comunicación enviada por el Dr. WILLIAM FERNANDO MORENO MIRANDA, Secretario de

Gobierno de la Alcaldía municipal de Miraflores tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Se pone en conocimiento del interesado las comunicaciones citadas en el numeral anterior.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042-21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cfcfbe61de00ffbf908041ad36ae32e21c67e9fa46717a6f797c995e2e68e0

Documento generado en 11/11/2021 09:20:53 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que el 31 de agosto del presente año llegaron las diligencias de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, vía correo electrónico. Por haberse surtido el recurso de grado de consulta.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Sonia Giovanna Moreno*
Demandados: *José Salomón Perilla Baca*
Radicado: *154553189001-2019-00051-00*

Atendiendo el informe secretarial de la fecha y revisadas las diligencias, se advierte que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja desató el grado jurisdiccional de Consulta de que trata el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., confirmando la decisión proferida por este Estrado Judicial el día 11 de mayo de 2021, por lo que ahora corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Acorde con lo anterior, se dispondrá que en firme esta providencia, por Secretaría se dé aplicación a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, es decir, que realice la liquidación de costas.

Cumplido lo anterior, se ordena a Secretaría, dar aplicación al numeral sexto de la sentencia dictada por este Despacho.

Por lo dicho, se

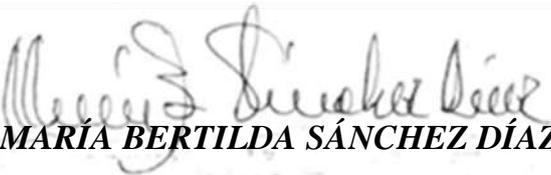
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, en providencia del 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, liquídense las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, se ordena dar cumplimiento al numeral sexto de la sentencia. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.042 -21 El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p> RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ec797013b8379923f5f33254d6713fd51a662103d5f9889be31d706e71d68f

Documento generado en 11/11/2021 09:20:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandada y que el mismo venció en silencio.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: *Ordinario laboral de primera instancia*
Demandante: *Juan Israel Patarroyo Morales*
Demandados: *Fundación Hogar Juvenil Campesino de Miraflores Boyacá*
Radicado: *154553189001-2021-00021-00*

De conformidad con el informe secretarial y ante el silencio del demandado, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 83 de la C.P., asumiéndose que el actor cumplió con la carga procesal de remitir la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio, de cuya manifestación bajo la gravedad de juramento dijo que la dirección de correo electrónico es gustapuentes@hotmail.com

Así las cosas, se impulsará esta ritualidad, fijándose fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

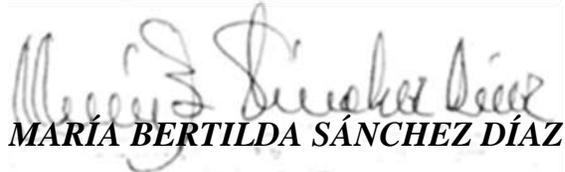
En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala **el día miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM).**

SEGUNDO: Por secretaría, oportunamente remítanse los links correspondientes para que las partes puedan vincularse a la vista virtual. No obstante, si a dicha fecha el Consejo Superior de la Judicatura ha impartido directrices de presencialidad, se comunicará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.042 -21
El anterior auto se notifica en el estado de la referencia hoy,
VIERNES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35b2532c7021200efa6136b2bf836ccfd4e946e2c754862800d16cfa6887289

Documento generado en 11/11/2021 09:21:01 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***